



EXCMO SR.

Los que suscriben, con cédula personal del ejercicio corriente y vecinos de Milagro á V. E. con el debido respeto exponen:

Que el día II de Noviembre del corriente mes y año, celebraren una reunión con otras personas, acordando constituir la Juventud Popular Agraria de Milagro y tienen el honor de enviar a V.E. los Estatutos porque ha de regirse dicha asociación, suplicándole se digne aprobarles.

Es gracia que los exponentes no dudan obtener de la reconocida bondad y justicia de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Milagro 1.^o de Noviembre de 1.934.

[Handwritten signatures: Juan José, Cornelio P. Penante, Jesús Ríos, Antonio Lora]

Excmo, Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.

PAMPLONA
~~~~~

CAPITULO PRIMERO. - Fines de la Asociación.



Con el título de Juventud Popular Agraria se crea una Asociación en Milagro, al amparo de la Ley de Asociaciones cuyas fines serán procurar la formación ciudadana de los asociados y dirigir su actuación político-social con arreglo a las siguientes bases ideológicas;

a)-

Sumisión a la doctrina y por lo tanto a las normas de la Iglesia. En consecuencia, la Juventud laborará hasta lograr que la legislación garantice la libertad de acción de la Iglesia católica y sus Instituciones, el matrimonio cristiano y los derechos de la familia sobre la educación de los hijos.

b)-

Defensa de la unidad nacional española y dentro de ella reintegración de las libertades forales de Navarra adaptandola a las necesidades y circunstancias actuales.

c)-

Política agraria encaminada a lograr el progreso y el bienestar de la agricultura mediante el desarrollo de obras hidráulicas, tasas y aranceles y fomento de la enseñanza profesional agraria.

d)-

Política social para combatir la miseria y la lucha de clases, procurando el mejoramiento de las clases populares, el respeto a la propiedad, el aumento constante de pequeños propietarios, asegurando el trabajo para todos y el desarrollo de los seguros sociales, así como de las instituciones de ahorro, cooperación, etc.

CAPITULO SEGUNDO. - Organización de la Juventud.

Art. 2º.-

Juventud Popular Agraria de Milagro estará adherida a la organización de Acción Popular Navarra, constituida legalmente en Pamplona, a cuya actuación cooperará con el mayor entusiasmo secundando las normas de sus organismos directivos.

Art. 3º.-

El presente Reglamento no podrá ser modificado sin la autorización de Acción Popular Navarra, a cuyos directivos corresponde rá decidir en caso de discrepancia ó duda, sobre la interpretación de las bases ideológicas consignadas en el Capitulo Iº.

Art. 4º.-

Para ser socio de esta Juventud se requiere haber cumplido diecisiete años de edad y no exceder de treinta y cinco, salvo casos especiales en que podrán ser admitidos los que excedan de la edad máxima citada.

Art. 5º.-

No podrán ser socios quienes no cumplan con los preceptos de la Iglesia ni los que observen una conducta opuesta al espíritu católico y político de la Juventud. Tampoco podrán ser socios los que pertenezcan á organizaciones que por su ideología ó táctica sean contrarias á los principios católicos.

Art. 6º.-

Los socios serán de dos clase. Efectivos y protectores.

Efectivos son los que ~~desearán~~ deseen ingresar para cooperar a la actuación y fines de la Juventud con derecho á intervenir en el gobierno de la Asociación en la forma determinada en el reglamento. Protectores serán los que contribuyan con sus cuotas extraordinarias ó donativos á los gastos de la Juventud.

Art. 7º.-

La Directiva de la Juventud determinará las cuotas para los socios efectivos pudiendo dispensar del pago de la cuota en casos especiales.

Art. 8º.-

Los fondos de la Juventud consistirán en las cuotas de los socios efectivos, en las extraordinarias de los socios protectores, en los donativos y en cualquier otro ingreso lícito. Se invertirán en los fines propios de la Juventud y se cooperará a la actuación de Acción Popular Navarra.

Art. 9º.-

Los socios que no observen una conducta conforme a los fines de la Juventud, serán expulsados temporal ó definitivamente, según los casos.

Art. 10º.-

Corresponde el gobierno de la Juventud al Comité Directivo formado por un número de miembros que no excederá de veintete, y entre los cuales habrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero pudiendo designarse tre Vicepresidentes para reemplazar a los cargos mencionados, en casos de enfermedad ó ausencia y varios vocales. Del Comité Directivo formará parte el Delegado de Acción Popular Navarra si le hubiere.

XXXXXX.-



Art. IIº.-

Corresponde al Presidente convocar y presidir las sesiones y decidir con su voto de calidad en caso de empate. El Secretario llevará el libro de actas y el registro de socios y el Tesorero cuidará de la buena administración de los fondos de la Juventud.

Art. I2º.-

El Comité sera elegida por los asociados efectivos de la localidad y su renovación se hará anualmente por su mitad, pudiendo ser reelegibles todos los cargos.

Art. I3º.-

El Comité Directivo celebrará sesión ordinaria mensualmente extendiendose el acta de los acuerdos, y extraordinaria cuando convoque el Presidente ó el Delegado local de Acción Popular y siempre que le soliciten por lo menos, tres de sus miembros.

Art. I4º.-

Anualmente se celebrará Asamblea General de asociados para la renovación de cargos y para estudiar la actuación más conveniente a los fines de la Juventud.

#### CAPITULO TERCERO.- Disposiciones varias.

Art. I5º.-

No podrá disolverse la Juventud mientras haya diez asociados que se opongan. En caso de disolución, los fondos existentes, previo pago de las obligaciones que hubiere, se aplicaran a fines benéficos de la localidad.

Art. I6º.-

Salvo lo dispuesto sobre las bases ideológicas del Capítulo primero, la interpretación del presente reglamento corresponderá al Comité Directivo de la Juventud, el cual en todo momento, cuidará de que la Juventud cumpla sus fines y de que coopere eficazmente al triunfo de la política católica nacional y social-agraria que representa Acción Popular Navarra como adherida a las Juventudes de la C. E. D. A. (Confederación Española de Derechas Autónomas.)

Art. I7º.-

El domicilio de la Juventud se establece en la calle de Galán y Garcia Hernández Nº 2, entresuelo.



*Billago a 7 de Noviembre de 1934*

*La comisión*  
*Antonio Leon* *Comelo Refanute*

Art. 119.-

Corresponda al Presidente convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la Asociación de la Juventud de la localidad. El Secretario llevará el libro de actas y el registro de asistencias.

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º.

de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887. - Art. 120.-

Pamplona 19 de Noviembre de 1934.

El Gobernador Civil, intº.



*Inducto Paut*

Art. 140.-

Anualmente se celebrará Asamblea General de asociados para la renovación de cargos y para estudiar la situación más conveniente a los fines de la Juventud.

CAPITULO TERCERO. - Disposiciones varias.

Art. 150.-

No podrá disolverse la Juventud mientras haya diez asociados. En caso de disolución, los fondos existentes, previo pago de las obligaciones que hubiere, se aplicarán a fines benéficos de la localidad.

Art. 160.-

Salvo lo dispuesto sobre las bases ideológicas del Capítulo primero, la interpretación del presente reglamento corresponde al Comité Directivo de la Juventud, el cual en todo momento, cuidará de que la Juventud cumpla sus fines y de que coopere eficazmente al triunfo de la política católica nacional y social-cristiana que representa la Acción Popular Navarra como aherida a las Juventudes de la G. N. D. A. (Confederación Española de Derechas Autónomas).

Art. 170.-

El domicilio de la Juventud se establece en la calle de Galán y García Hernández No 2, entre otros.

*Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including 'Miguel...' and 'Comité Directivo...'.*



JUVENTUD POPULAR AGRARIA DE  
MILAGRO (Navarra)

Don Rafael Barco, Secretario de la Juventud  
Popular Agraria de Milagro;

Certifico;

Que el dia 30 de Noviembre de I.934 se reunieron  
los miembros de la Juventud Popular Agraria de  
esta localidad y enterados de haber sido presen-  
tados y aprobados en el Gobierno Civil de la Pro-  
vincia los Reglamentos por los que ha de regirse  
dicha entidad;

Se procedio a nombrar la Junta Directiva de la mis-  
ma, resultando elegidos por unanimidad los Sres.  
siguientes;

Presidente.- Don Jesus Pejenaute Garijo.

Vicepresidente.- Don Jesus Oños Segura.

Secretario.- Don Rafael Barco Martinez.

Tesorero.- Don Maximo Sanchez.

Vocal Iº.- Don Jesus Hernandez.

" 2º.- Don Francisco Leon.

" 3º.- Don Fernando Pejenaute.

" 4º.- Don Luis Oscoz.

" 5º.- Don Luis Hernandez.

" 6º.- Don Felix Perez Pejenaute.

" 7º.- Don Emilio Salvatierra.

Acto seguido, tomaron posesion de sus respectivos  
cargos, los Sres. antes citados, quedando constitui-  
da de esta manera la Junta Directiva de esta Juven-  
tud.

Y para su remision al Gobierno Civil de la Provincia  
cumpliendo lo dispuesto en la vigente Ley de Asocia-  
ciones de 30 de Junio de I887, expido el presente es-  
crito en Milagro a 2 de Diciembre de I. 934.

Vº Bº

El Secretario,

El Presidente.

*Rafael Barco*  
*Jesus Pejenaute*